

Manilla, Cama, ni Sarten; y los deudores fueren la  
 bradores, les Velven, y guarden todo lo que por las leyes  
 del R. C. les es reservado, y Comediado; y para que  
 ninguno alegue Ignorancia, y se Causifique en las  
 Comisiones, se inventa en la forma siguiente —

En Obediencia de las Encomendadas leyes los Labradores  
 que gozaren de las Encomendadas, y familia labraren  
 no quedan ser Exentados en sus bues, mulas, ni otras  
 bestias de arar, ni en los ageros ni agaresos que tubieren  
 para labrar, ni en sus sembrados, ni Panuechos en ningun  
 tiempo del año, gozo que debieren de los R. D. Derecho de  
 tributo, y Pecho; salvo no temiendo otros bienes que  
 quedan ser pagados; y en este caso se les hade de Exentar  
 como se Videna se les Reserve en pag de bues, mulas y otras  
 bestias de arar con los Correspondientes ageros, y agaresos  
 y oxanos necesarios para sembrar, y para su proprio sustento  
 y sien Causas de las que tubieren de ganancia Comar  
 y de los demas, y otros bienes no privilegiados de haga  
 el pago a la Real hacienda subastandolos ven  
 diendolos si por falta de Compradores adjudican  
 dos a los Arrendadores en sus justos precios —

Todo lo contenido; y cada parte de este Capitulo  
 lo guarden, Cumplan, y Excuten, Del mismo modo  
 los Administradores Superintendentes, y Subdelegados  
 lo hagan guardar, Cumplir, y Excutar con los  
 remissivos a los Reales y Regulares sus Contrarios

